



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 04 7 1

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió auto No 2826 del 31 de octubre de 2003 mediante el cual dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de poda en espacio privado para el árbol ubicado en la diagonal 35 No 04 A 02 sur de Bogotá, localizado en la jurisdicción de este departamento, presentado por la señora **ANA CECILIA CASTILLO DE CONTRERAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 41.366.055, expedida en Bogotá.

Que a la fecha, la Secretaria Distrital de Ambiente ha constatado que desde la fecha que fue publicado el auto No 2826 del 31 de octubre de 2003 no reposa ninguna actuación para poder darle el trámite respectivo al expediente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

04711

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaria le establece a esta entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0471

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el expediente DM-03-03-1532, toda vez que no se cumplió la poda en espacio privado para el árbol ubicado en la diagonal 35 No 04-02 sur de Bogotá, que en el auto No 2826 del 31 de agosto de 2003, se disponía iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el **archivo**, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-03-1532, en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado en la diagonal 35 No 04 a 02 sur de Bogotá,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

sf

ME





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0471

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente actuación a la señora **ANA CECILIA CASTILLO CONTRERAS** actuando en calidad de copropietaria del predio situado en la diagonal 35 No 04 a 02 sur, donde se encuentra ubicado el individuo arbóreo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 18 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**PROYECTÓ:** YOLANDA SANTOS CAÑÓN.  
**REVISÓ:** DRA: DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA. *dr*  
**REVISÓ:** DRA SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ. *el*  
**APROBÓ:** DRA ALEXANDRA LOZANO VERGARA.  
**EXPEDIENTE** DM-03-03-1532.  
**RADICADO:** 2003ER33873.

